Gaceta Oficial 14 de febrero de 2003
Tomo CLXVIII
Núm. 33

DECRETO NÚMERO 540

Que reforma los artículos 161, 199 párrafo segundo, 200, 202 párrafo segundo, 248 fracciones I, en su párrafo primero, II y III, 378 y 381 párrafo segundo del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave, y que adiciona al mismo un artículo Octavo Transitorio

Artículo primero. Se reforman los artículos 161, 199 párrafo segundo, 200, 202 párrafo segundo, 248 fracciones I, en su párrafo primero, II y III, 378 y 381 párrafo segundo del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 161. Es objeto de este impuesto, la explotación comercial de los juegos siguientes: billar, dominó, dados, ajedrez, damas y juegos electrónicos, excepto cuando se trate de torneos gratuitos, lo cual se notificará y comprobará previamente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 199.....

En términos de la normatividad aludida en el párrafo anterior, la licencia, permiso o autorización de funcionamiento, o el registro o refrendo anual en su caso, no causarán cuota alguna, pero sus propietarios cumplirán los requisitos que para el otorgamiento de aquéllos señalen los reglamentos municipales y cubrirán, en su caso, el pago de las formas valoradas que correspondan, que no podrá exceder de un salario mínimo.

Artículo 200. Las licencias, o permisos o autorizaciones son intransferibles, otorgados para una persona física o moral y para un lugar determinado, por lo que no podrá cambiarse el domicilio señalado en los mismos sin la autorización previa del cabildo, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 202.....

Por la expedición de licencias a que este artículo se refiere se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en número de salarios mínimos
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias almacenes o distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125

Giro	Costo de la licencia en número de salarios mínimos:
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marísquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares.	75
Minisuper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150

Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

…….

Artículo 248……

I. La ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 salarios mínimos

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 salarios mínimos;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción de 0.05 a 0.125 salarios mínimos; y

IV.....

Artículo 378. La Tesorería será responsable de integrar la cuenta pública del municipio, la cual será elaborada con la información que la misma genere y la que le remitan las entidades.

Artículo 381……

De no presentar en tiempo la cuenta pública al Congreso, el presidente, los integrantes de la Comisión de Hacienda y el tesorero serán penalmente responsables por el delito de abuso de autoridad o incumplimiento del deber legal. La Dirección de Servicios Jurídicos del Congreso presentará de oficio la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo segundo. Se adiciona un artículo Octavo Transitorio al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero a Séptimo……

Octavo. En la aplicación de lo dispuesto por el artículo 202 de este Código, los Ayuntamientos cobrarán a los establecimientos que operaban con anterioridad a la entrada en vigor del mismo únicamente la cuota que corresponda a los derechos por el

refrendo anual, previa comprobación de dicha circunstancia por parte de los interesados, mediante la exhibición de las cédulas de empadronamiento o de otros documentos probatorios.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno el estado.

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de enero del año dos mil tres. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.-Rúbrica. Natalio Alejandro Arieta Castillo, diputado secretario.- Rúbrica.

Folio 105